



UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR UNTELS

VICERECTORADO DE INVESTIGACION Y POSGRADO

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

2017

Aprobado con R.C.O. N° 103-2017 - UNTELS

UNTELS-VICERECTORADO DE INVESTIGACION Y POSGRADO



CONTENIDO

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO II	4
DEFINICIONES Y COMPETENCIAS	
TÍTULO III	5
DEL DOCENTE INVESTIGADOR VISITANTE	
TÍTULO IV	6
DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR	
TÍTULO V	6
DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN	
CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN	
CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN	
CAPÍTULO III REQUERIMIENTOS PARA QUE EL DOCENTE RECIBA EL BENEFICIO DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR	
CAPÍTULO IV: DE LA VIGENCIA Y PERMANENCIA	
CAPÍTULO V: DE LA EXCLUSIÓN	
TÍTULO VI	9
DISPOSICIONES FINALES	





TÍTULO I

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR UNTELS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 01°.- El presente reglamento norma los procesos de selección, registro, evaluación continua y permanencia de los docentes investigadores UNTELS a fin de cumplir los objetivos específicos que sustentan la misión y visión de nuestra institución.

ARTÍCULO 02°.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3. Resolución de Presidencia N°184-2015-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
4. La ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el Artículo 3° Inc. 3.6 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, se establece que REGINA, es el registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
5. Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - NTELS
6. Decreto Supremo N° 119-2017-EF

TÍTULO II

DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 03°.- Definiciones Generales

- Docente investigador de la UNTELS: Es un docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación mediante la investigación. Se encuentra como investigador calificado en el Registro Nacional de investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA). Genera publicaciones en revistas especializadas e indizadas, libros, proyectos de investigación de alto impacto social o económico, o patentes. Asimismo, contribuye con la formación de equipos e investigadores, así como con la transferencia tecnológica, entre otras actividades. No ocupa cargo administrativo en la UNTELS.
- El docente investigador tiene una carga lectiva de un (01) curso por año y percibe una bonificación especial de acuerdo a la normatividad vigente y disponibilidad presupuestaria.
- La selección de los docentes investigadores de la UNTELS se hace a través de una comisión ad hoc propuesta por el Vicerrectorado de investigación y Posgrado, e integrada por pares académicos externos inscritos en REGINA.
- El porcentaje máximo de docentes investigadores en la UNTELS es de diez por ciento (10%) del personal docente de la UNTELS. El Vicerrectorado de investigación y Posgrado de la UNTELS evalúa cada dos años la labor de los docentes para su permanencia como docente investigador, sujeto al informe de cumplimiento de compromisos asumidos y dentro del marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (SINACYT).

ARTÍCULO 04°.- El docente investigador UNTELS es:

- a) Responsable de un proyecto de investigación en ejecución, aprobado por el consejo superior de investigación y ratificado con resolución de comisión organizadora.
- b) Participa en uno o más proyectos de investigación en temas específicos de interés institucional y con participación de estudiantes UNTELS.
- c) Participa de un Trabajo de investigación en temas específicos de cursos UNTELS, con participación de estudiantes.
- d) Desarrolla anualmente al menos dos talleres de capacitación en el ámbito de investigación dirigido a estudiantes y docentes con un mínimo de sesenta horas cada uno.

UNTELS-VICERECTORADO DE INVESTIGACION Y POSGRADO



Los ítems b) y c) están dirigidos a iniciar a los estudiantes en los procesos de investigación y han sido también aprobados por el consejo superior de investigación y ratificados en sesión de comisión organizadora.

ARTÍCULO 05°.- Son competencias del docente investigador las siguientes:

1. Formular, diseñar, dirigir y/o coordinar proyectos o trabajos de investigación.
2. Cumplir con las actividades que se generen en la formulación de los proyectos y el desarrollo de los trabajos de investigación.
3. Presentar informes periódicos sobre sus actividades ante el Instituto de Investigación Untels.
4. Contribuir a la elaboración de artículos y publicaciones especializadas diversas, asesorías y capacitación, etc. que pueden servir como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
5. Representar a la UNTELS durante su participación en eventos externos como sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. relacionados con la actividad investigativa.
6. Fortalecer la capacidad de gestión investigativa y liderar los seminarios de presentación, discusión y mejora de los trabajos de los Grupos de Investigación.
7. Velar por la calidad de la investigación del grupo de investigación al que pertenece, así como de la productividad y la calidad de las publicaciones y, otras maneras de divulgar la información.
8. Contribuir con su dedicación permanente y con actividades presenciales al desarrollo de los trabajos de investigación.
9. Participar activamente en los seminarios de discusión de los Grupos de Investigación a los que está adscrito.
10. Publicar sus trabajos de investigación contribuyendo preferentemente con sus artículos en la edición de revistas institucionales.
11. Otras actividades y responsabilidades que Vice Rectorado de investigación o quien haga sus veces le asigne.

UNTELS-VICERECTORADO DE INVESTIGACION Y POSGRADO

TÍTULO III

DEL DOCENTE INVESTIGADOR VISITANTE

ARTÍCULO 06°.- Se consideran investigadores visitantes los docentes o investigadores de otras instituciones o entidades del país o del extranjero, que sean invitados a participar en las actividades de investigación de la UNTELS. La invitación se hará por el rector a propuesta del consejo superior de Investigación por medio de la vicepresidencia de Investigación, según los requerimientos de



las Unidades de Investigación. Los servicios que presente el docente investigador visitante serán "ad honorem" o remunerados de acuerdo con lo estipulado en el documento que formaliza su desplazamiento y estarán limitados al periodo establecido en la misma.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

ARTÍCULO 07°.- El consejo superior de Investigación Untels a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado previa evaluación, hará la propuesta para adquirir la condición de docente investigador, en concordancia con las calificaciones que haga el SINACYT y lo que exija el presente reglamento.

TÍTULO V

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 08°.- Para obtener la condición de docente investigador en la UNTELS se debe presentar una solicitud ante el Instituto de Investigación, según convocatoria propuesta por Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, ratificada en sesión de comisión organizadora, para su calificación y registro, y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Resolución que acredite su categoría docente y su régimen de dedicación.
- b) Constancia del registro en el sistema REGINA de CONCYTEC con la evaluación obtenida al ingreso del sistema.
- c) Presentar la información de acuerdo a los criterios para la calificación que establece la Tabla 1 del presente reglamento.
- d) Declaración jurada de que solo accederá a la condición de docente investigador, en la UNTELS.

ARTÍCULO 09°.- El Vice Rector de Investigación y Posgrado a través del Instituto de Investigación se encargará de dirigir la evaluación siguiendo el procedimiento normado en el presente reglamento para su calificación y propuesta final. Además una vez aprobada la propuesta mencionada, elevará el expediente al Consejo de Comisión Organizadora, quien formalizará la designación correspondiente.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN



ARTÍCULO 10°.- La comisión ad hoc de evaluación asignada usará los criterios y puntajes establecidos en la tabla 1, pudiendo añadir nuevos criterios obtenidos de la cienciometría, a propuesta y coordinación entre los evaluadores y las unidades Untels responsables del proceso.

ARTÍCULO 11°.- La comisión ad hoc de evaluación revisará la documentación presentada y de existir observaciones informa al Instituto de Investigación, y este notificará al solicitante para que realice las enmiendas necesarias. Luego, la comisión ad hoc deberá emitir la calificación dentro del plazo 20 días hábiles.

ARTÍCULO 12°.- Para ser calificado "apto" para desempeñarse como docente investigador, el solicitante deberá obtener un mínimo total de 60 puntos en la tabla 1. Por excepción de no haber concursantes hábiles según este criterio el puntaje mínimo de los 60 puntos mencionados será obtenido del puntaje de la tabla 1 (máx 100 pts), sumado al puntaje obtenido para ingresar a REGINA (máx 100pts).

ARTÍCULO 13°.- El solicitante que obtenga un puntaje mayor o igual a 60 puntos pasará a entrevista personal con la comisión ad hoc de Evaluación.

ARTÍCULO 14°.- El Vice-Rector de Investigación o quien haga sus veces emitirá el acuerdo respectivo y elevará los resultados a sesión de comisión organizadora para la emisión de la respectiva resolución.

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTOS PARA QUE EL DOCENTE RECIBA EL BENEFICIO DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR

El beneficio de Docente investigador que manda la ley 30220 se otorgará cumpliendo con todo lo estipulado como requerimiento en el presente reglamento, a propuesta del Vice Rectorado de Investigación y Posgrado, según disponibilidad presupuestaria para investigación de la Untels, y en estricto orden de mérito según evaluación.

**Tabla
1**

CRITERIO DE EVALUACION	A	B	C	D
Proyectos de investigación culminados y registrados en la UNTELS (max. 50 pts.)	Con financiamiento externo internacional. (10 pts. c/u)	Con financiamiento externo nacional. (8 pts. c/u)	Con financiamiento externo regional o local. (6 pts. c/u)	Con financiamiento UNTELS o autofinanciado. (4 pts. c/u)



Tesis asesoradas en los últimos 7 años. (max. 10 pts.)	2 puntos por tesis			
Proyectos de investigación en ejecución y registrados en la	Con financiamiento externo internacional (5	Con financiamiento externo nacional (4 pts. c/u)	Con financiamiento externo regional o local (3 pts. c/u)	Con financiamiento UNTELS o
UNTELS-(max. 10 pts.)	pts. c/u)			autofinanciado (2 pts. c/u)
Asesoría de trabajos de investigación conducentes a obtención del título en los últimos 7 años. (max. 10 pts.)	01 punto por cada asesoría			
Reconocimientos de instituciones dedicadas a la investigación. (max. 10 pts)	2 puntos por cada reconocimiento internacional	1 puntos por cada reconocimiento nacional		
Evaluar científico en revistas indexadas (max. 10 pts.)	1 punto por evaluación			

El puntaje total para efectos de orden de mérito será obtenido de la suma aritmética del puntaje obtenido en la tabla 1 (máx 100 pts) y el puntaje obtenido para ingresar a REGINA (máx 100pts).

CAPÍTULO IV: DE LA VIGENCIA Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 15°.- La condición de docente investigador tendrá como vigencia una duración de dos (02) años a partir del registro y la emisión de la resolución correspondiente, a excepción que incurra en las causales de exclusión. Así mismo para la permanencia el docente deberá demostrar haber cumplido con todas las metas descritas de la tabla 2 durante el periodo de evaluación (2 años) así como cumplir con los estándares del SINACYD.

**Tabla
2**

CRITERIO DE EVALUACION	MINIMO
Constancia de permanencia en REGINA	
Nuevas publicaciones en revistas indizadas	01
Nuevas tesis asesoradas como patrocinador	02



Nuevos Trabajos de investigación en temas específicos de cursos UNTELS, con participación de estudiantes. Dirigido a iniciar a los estudiantes en los procesos de investigación.	02
Nuevos Proyectos de investigación en temas específicos de interés institucional y con participación de estudiantes UNTELS. Dirigido a iniciar a los estudiantes en los procesos de investigación.	02
Nuevos proyectos de investigación en ejecución como jefe de Proyecto y autoría principal de la UNTELS. Financiados por la UNTELS o entidades externas a la UNTELS nacionales o internacionales	01

CAPÍTULO V: DE LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 16°.- Son causales para excluir como docente investigador las siguientes:

- a) Que haya presentado información personal, documentos académicos o científicos, certificaciones y firmas falsos.
- b) Que esté demostrado que el docente investigador haya cometido el delito de plagio, falsificación, datos irreales o inventados, suplantación de la autoría, etc., de las investigaciones presentadas en su currículo vitae u otras.
- c) Que haya incumplido con la presentación de informes o presentar después del plazo determinado en el cronograma establecido por la Dirección de la Unidad de Investigación a la que pertenece.
- d) Que por voluntad propia solicite que se le retire de la condición de docente investigador ante el vicerrectorado de investigación, lo cual será aceptada en forma automática.
- e) Que haya sido sancionado en un proceso administrativo judicial en última instancia, mientras se desempeñe como docente investigador.

ARTÍCULO 17°.- Son faltas graves las consideradas en el Artículo 16° Inc. a) y b), las que serán sancionados de conformidad al Artículo 89° de la Ley Universitaria. Asimismo, los demás incisos precisados en el Artículo 17° son causales de la nulidad de la resolución de designación como docente investigador y la devolución de todos los recursos que hubiera recibido (económicos, equipos, instalaciones, etc.) según evaluación e informe del Instituto de Investigación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.



SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo superior de Investigación y en última instancia, por el Vicerrectorado de Investigación cuando no se logre el quórum de reglamento en hasta dos oportunidades en el plazo de 72 horas.

